

ESTATUTOS REFUNDIDOS DE LA
FUNDACIÓN ACTIVA ESPINA BÍFIDA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "FUNDACION ACTIVA ESPINA BÍFIDA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2 - Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación constituida una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3 - Régimen.

La Fundación se registrará por la Ley 8/1998 de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de ámbito estatal y demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de la Entidad Fundadora (Asociación Valenciana de Espina Bífida) manifiesta en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo. 4 - Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Plátanos, 6 -4. 46025 Valencia. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

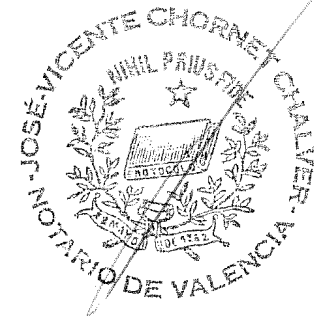
Artículo 5 - Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en la Comunidad Valenciana, y en aquellos otros lugares que por razones humanitarias y/o culturales sea necesaria su ayuda.



12/2012

BL7510839



**TÍTULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACION Y REGLAS BÁSICAS
PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS
RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

Artículo 6- Fines

La Fundación tiene por objeto perseguir fines de interés general, dirigidos a las personas afectadas de Espina Bífida, hidrocefalia, y otras patologías y discapacidades con problemática médica y social similar, y sus familiares de:

1. PREVENCIÓN
2. ASISTENCIA SOCIAL
3. CÍVICOS
4. EDUCATIVOS
5. FORMACIÓN E INFORMACIÓN
6. INTEGRACIÓN OCUPACIONAL O LABORAL
7. CORRESPONSABILIZACIÓN
8. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL
9. CULTURALES
10. CIENTÍFICOS
11. PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SANOS
12. PROGRAMAS DE AYUDA MUTUA Y AUTOAYUDA
13. APOYO A LA DEPENDENCIA
14. SANITARIOS Y REHABILITADORES
15. PROMOTORES DE OPORTUNIDADES PARA LA IGUALDAD
16. DE INVESTIGACIÓN
17. DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS Y SOCIALES
18. DE PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO
19. DEPORTIVOS Y DE OCIO
20. DE CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA

Artículo 7- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

1. Por medio de la gestión propia
2. Mediante la promoción y creación de empresas, centros de empleo, cursos, servicios u otros medios para la mejora de la inserción laboral u ocupacional, y otros relacionados con los fines de la Fundación.
3. Mediante la gestión de centros educativos.
4. Mediante la promoción y creación de servicios, cursos, talleres, residencias, pisos tutelados, viviendas asistidas u otros medios de promoción de la autonomía personal o apoyo y atención a la dependencia.
5. Mediante la promoción y creación de servicios y programas de atención, estimulación y rehabilitación para la mejora o prevención de la salud, a nivel fisioterapéutico, neuropsicológico, psicológico, multisensorial y otros relacionados con los fines de la Fundación.
6. Mediante la concesión de ayudas que facilite las oportunidades de igualdad.

7. Participando conjuntamente en el desarrollo de las actividades de otras entidades nacionales o internacionales, que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
8. Mediante cualquier otro medio que permita avanzar en los fines de la Fundación.

La obtención de los recursos necesarios se realizará a través de la consecución de cualquier tipo de ayuda o donación públicas o privadas.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento

Artículo 8 - Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9 - Determinación de los Beneficiarios.

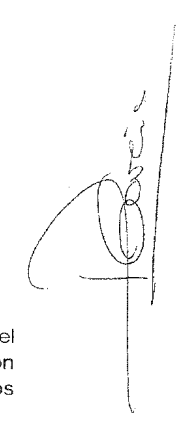
La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminatorio entre las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes circunstancias:

- 1 - Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- 2 - Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecerles.

Artículo 10 - Destino de las rentas e ingresos.

1 - A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración; a incrementar la dotación fundacional.

2 - La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.



12/2012

BL 7510840



TITULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 11 - Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12 - Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por nueve miembros, designados de la siguiente manera:

- 5 miembros designados por la Asamblea de la Asociación Valenciana de Espina Bífida en su carácter de Entidad Fundadora, entre padres, madres o personas afectadas mayores de edad miembros de la Asociación.
- 2 miembros designados por la Asamblea de la Asociación Valenciana de Espina Bífida, en su carácter de Entidad Fundadora entre personas con una trayectoria personal o profesional, o colaboración relevante en la atención o tratamiento de los afectados de Espina Bífida e Hidrocefalia.
- 1 miembro designado por la Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de Alicante.
- 1 miembro designado por la Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de Castellón.

Artículo 13- Duración del Mandato

Los Patronos designados por las entidades correspondientes desempeñarán sus funciones durante 4 años, reelegidos en continuidad por un máximo de cuatro mandatos.

Artículo. 14 - Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15 - Cese y sustitución de Patronos.

- 1 - El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
- A) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - B) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.

- C) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- D) Por resolución judicial.
- E) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- F) La no asistencia injustificada a tres convocatorias consecutivas del Patronato.
- G) Por actuaciones personales ó públicas que pongan en entredicho los fines de la Fundación, a juicio de la mitad más dos de los patronos. En el caso que los patronos sean número impar, 7 o 9, serán necesarios 5 o 7 votos respectivamente.

2 - La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

3- Producida una vacante, el Patronato la comunicará de forma inmediata a la entidad que había propuesto el miembro que en el plazo máximo de tres meses habrá de designar una persona para ocupar la misma.

4- La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16 - Organización del Patronato

El Patronato designará en su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

Tanto en la primera elección como en los casos de renovación de cargos por renuncia o extinción de la duración del mandato, se hará por consenso o mayoría entre los patronos.

Artículo 17- El Presidente

Al Presidente le corresponde:

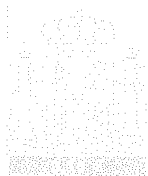
- a. Representar ante terceros a la Fundación.
- b. Las que le delegue expresamente el Patronato.
- c. Convocar y presidir las reuniones del Patronato.
- d. Autorizar con su firma las actas de las reuniones del Patronato.
- e. Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- f. Ostentar la representación legal de la Fundación.
- g. Suscribir contratos en nombre de la Fundación con la aprobación del Patronato, así como otorgar y revocar poderes a terceros con la autorización del Patronato.
- h. Ejecutar acciones penales y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción Ordinaria y Especial.
- i. Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos de carácter económico, material o de servicios en nombre de la Fundación.
- j. Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de la Fundación.



12/2012



FUNDACIÓN



BL7510841



La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo prolongarse, por acuerdo del Patronato, por cuatro mandatos más.

Artículo 18 - El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Presidente o el Patronato.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo prolongarse, por acuerdo del Patronato, por cuatro mandatos mas.

Artículo 19-El Secretario.

Son funciones del Secretario

- a) la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación,
- b) levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato,
- c) expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen el Patronato o el Presidente.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato,

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo prolongarse, por acuerdo del Patronato, por cuatro mandatos más.

Artículo 20- El Tesorero

Corresponde al Tesorero, siempre bajo la supervisión del Patronato.

- a) Todo lo rotativo a la parte económica de la Fundación, especialmente lo relativo al control, seguimiento y contabilización de gastos, ingresos n inversiones
- b) Preparar al presupuesto de ingresos y gastos en colaboración con el Patronato.
- c) Aceptar los cobros y gastos aprobados por el Patronato.
- d) Emitir los informes sobre asuntos financieros y económicos do In Fundación.
- e) Autorizar con su firma los pagos que acuerde el Patronato junto con el presidente o el secretario. En ausencia comunicada por el tesorero su firma será sustituida, previo acuerdo del Patronato, por la firma del Presidenta y del Secretario.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo prolongarse por acuerdo del Patronato, por cuatro mandatos más.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo prolongarse por acuerdo del Patronato, por tres mandatos más.

Artículo 21- Facultades del Patronato.

El Patronato tiene las más amplias facultades de representación, gobierno y administración de la fundación, sin más límites que los establecidos obligatoriamente por la Ley

El Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos encaminados a lograr el cumplimiento del objeto fundacional.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

A) Programar, promover y dirigir las actividades de la Fundación.

B) Llevar la gestión económica y administrativa de la Fundación, así como de los servicios y centros dependientes de la Fundación, u otros programas, eventos, campañas y en general otras acciones y actividades, que la entidad desarrolla o tiene previsto desarrollar, pudiendo para ello, realizar todos los actos de comercio permitidos por la Ley.

C) Modificación e interpretación de los presentes Estatutos.

D) La realización de cualquier tipo de contrato, a título lucrativo o gratuito, con personas físicas o jurídicas ya sean estas públicas o privadas

E) Otorgar poderes, ya sean generales o especiales, a terceras personas para que actúen en nombre de la Fundación con aquellas facultades que sean delegables legalmente.

Artículo 22, Reuniones del patronato y convocatoria.

El Patronato tratará de reunirse tres veces al año, pero al menos se reunirá dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten tres de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con siete días de antelación a la fecha de la celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

Artículo 23 - Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quorum especial.



12/2012



COLEGIO DE ABOGADOS DE ESPAÑA



BL7510842



De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en la misma. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24 - Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la Entidad Fundadora (Asociación Valenciana de Espina Bífida) manifiesta en estos Estatutos.

Corresponde al Patrono cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25 - Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener un buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 26 - Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasionen.

Artículo 27- Patrimonio Fundacional

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Artículo 28 - Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 29 - Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30 - Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31 - Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

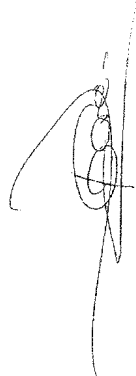
La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente

Artículo 32 - Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el Inventario Patrimonial de la Fundación al cierre de Ejercicio, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios de los órganos de gobierno, dirección y representación.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses de] ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones. También, a título meramente informativo, se enviará una copia a la Entidad Fundadora (Asociación Valenciana de Espina Bífida).



12/2012



BL7510843



Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada año, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

TITULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33. Modificación de los Estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos, siempre que resulte conveniente en el interés de la misma o cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus fines.

Para la adopción de acuerdos de modificación Estatutaria será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, la mitad más dos de los patronos. En el caso que los patronos sean número impar, 7 o 9, serán necesarios 5 o 7 votos respectivamente.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y cuando estos sean firmes se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34 - Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más dos de los patronos. En el caso que los patronos sean número impar, 7 ó 9, serán necesarios 5 ó 7 votos respectivamente

Artículo 35 - Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, o por acuerdo del Patronato, adoptado por unanimidad, en consideración a que por cualquier circunstancia, resulte imposible el cumplimiento de la voluntad fundacional

Artículo 36 - Liquidación y Adjudicación del Haber.

1 - La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2 - Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a la Asociación Valenciana de Espina Bífida. En el caso que esta no existiera como entidad, a otras asociaciones miembros de la Federació d'Espina Bífida i Hidrocefàlia - Comunitat Valenciana o a otras fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.